

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07 del mes de Noviembre de 2017, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Auto 134-0226 del 30 de Octubre de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 055910328876, usuario **MIGUEL ANGEL MACIAS MARIN** con cedula de ciudadanía, 80268.694, se desfija el día 16 del mes de Noviembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 17 de Noviembre de 2017 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable

firma

ÚMERO RADICADO: **134-0226-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **30/10/2017** Hora: 14:05:37.298.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1077-2017 del 9 de octubre de 2017, el interesado manifiesta que se realizó "(...) tala de bosque nativo al borde de la quebrada Las Mercedes (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 12 de octubre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0389-2017 del 6 de octubre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

Mediante Queja ambiental con radicado SCQ- 134-1077 del 09 de octubre de 2017, el interesado denuncia tala de bosque nativo al borde de la quebrada Las Mercedes.

El día 12 de octubre se realiza visita técnica por parte de Cornare, funcionarios de la Regional Bosques, en compañía de un empleado y de la propietaria del establecimiento, con el fin de dar atención a la queja en relación, observando lo siguiente:

- *Una vez se realiza el recorrido por las márgenes de la quebrada Las Mercedes, se puede evidenciar, que en el sitio no se presentó tala de bosque Nativo, ya que en campo se puede evidenciar que a causa de los fuertes vendavales ocurridos en la región en la semana que ocurren los hechos, se presenta el volcamiento de especies arbóreas como: yarumos, suribios, caimo, Piedros entre otras especies, ver registro fotográfico*
- *Los arboles a los que se hace mención en la queja se les realiza el apeo por parte de los administradores del hotel con el fin de limpiar los espacios del mismo.*
- *El volcamiento de los árboles se comprueba ya que en el sitio se encuentran los tocones desraizados.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La ramificación de los árboles se encuentra acopiado en predios del hotel, a la espera de su biodegradación, y el resto e producto maderable son aprovechados en beneficio del establecimiento.

Conclusiones:

No se generan afectaciones ambientales a causa del volcamiento de las especies arbóreas mencionadas.

Se presentan volcamiento de especies arbóreas en predios del Hotel Agua Linda, debido a los fuertes vendavales que ocurrieron en la región.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de conformidad con lo evidenciado en campo, se concluye que en el predio no se realizó tala de árboles, sino que se presentó volcamientos de algunas especies arbóreas como consecuencia de vendavales ocurridos el día anterior.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1077-2017 del 9 de octubre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0389-2017 del 18 de octubre de 2017

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05591.03.28876, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.694; teléfonos: 2868446 - 203320325

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luí, s,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.03.28876

Proceso: Archivo

Proyecto: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino 

Fecha: 23/10/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 8707051

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 634

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 520 11 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 73